

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01555

Tiénese en cuenta que la demandada Cecilia Varón Moreno se notificó en forma personal del auto admisorio de la demanda,

Frente a la contestación de la demanda presentada por la señora Cecilia Varón Moreno, dado que no ha cumplido con la carga procesal que le imponen los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., el juzgado dispone NO OÍRLA, si se considera que no acreditó el pago o consignación de las rentas aducidas por el demandante como dejadas de pagar, esto es, desde el 15 de abril de 2020 al 14 de septiembre de 2021, ni las causadas durante el curso del proceso.

Reconócese al abogado Omar García Bernal como apoderado de Cecilia Varón Moreno y Craing Limitada, en los términos del poder conferido.

Se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Craing Limitada a partir de la notificación de esta providencia (art. 301 inc. 2º C.G.P.).

Por secretaría contrólese los términos que posee Craing Limitada.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez